



Instituto Nacional
de Cancerología-ESE
Colombia
Por el control del cáncer



Boletín

Legislativo y Político

Diciembre
2015

ISSN: 2463-039X

Sistema de vigilancia y análisis de medios de
comunicación, políticas públicas y legislación del
cáncer y sus factores de riesgo

BOLETÍN DE SEGUIMIENTO
LEGISLATIVO Y POLÍTICO

Diciembre 2015

VOL. 5 - No. 12

Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Cancerología ESE
Grupo Políticas y Movilización Social

Bogotá D.C.,
29 de Diciembre de 2015

Carolina Wiessner Ceballos
Directora General (E)

Esther De Vries
Subdirectora de Investigaciones, Vigilancia
Epidemiológica, Promoción y Prevención

Carolina Serrano Duque
Autora
Seguimiento y Análisis de la información
cserranod@cancer.gov.co

Camilo Zuluaga
Coordinación Editorial
Revisión y diagramación

Si desea recibir mensualmente este boletín directamente en su
correo electrónico, por favor póngase en contacto con la autora:

CAROLINA SERRANO DUQUE
cserranod@cancer.gov.co
Grupo Políticas y Movilización Social
Instituto Nacional de Cancerología ESE



Contenido

1. Normas y comunicados oficiales.....3
2. Fuentes de Información.....4

Seguimiento a políticas y normatividad relacionadas con el control del cáncer y sus factores de riesgo durante el mes de Diciembre de 2015

Este boletín presenta la información más importante con respecto a los avances, cambios y publicaciones de los proyectos de ley, legislación, jurisprudencia, comunicados oficiales y desarrollo de políticas públicas, relacionados con el control del cáncer y sus factores de riesgo.

1. Normas y comunicados oficiales

Decreto 2467 del 22 de diciembre de 2015.
Ministerio de Salud y Protección Social

"Por el cual se reglamentan los aspectos de que tratan los artículos 3, 5, 6 y 8 de la Ley 30 de 1986".

El decreto, reglamenta aspectos contenidos en la Ley 30 de 1986, especialmente el artículo 3 sobre "la producción, fabricación, exportación, importación, distribución, comercio, uso y posesión de estupefacientes, lo mismo que el cultivo de plantas de las cuales éstos se produzcan, se limitará a los fines médicos y científicos, conforme la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Salud".

El objeto del decreto es reglamentar la tenencia y cultivo de semillas y plantas de cannabis, así como regular los procesos de producción, fabricación, exportación, distribución, comercio, uso y tenencia, para fines médicos y científicos. A su vez, este adopta las siguientes definiciones: Actividades de investigación y desarrollo; área de cultivo; área de fabricación; autocultivo; beneficiario real; buenas prácticas agrícolas; buenas prácticas de laboratorio; buenas prácticas de manufactura; cosecha; cannabis; cultivo; derivados de plantas de cannabis; estupefaciente; exportación legal; e Importador legal. Según el proyecto, el cannabis es "el género de la planta que incluye tres especies diferentes: (i) Cannabis sativa, (ii) Cannabis indica y (iii) Cannabis ruderalis y/o híbridos, cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) es igual o superior al 1%".

Finalmente el decreto niega permisos a personas o entidades con antecedentes judiciales o involucradas

en investigaciones penales, y que habrá una licencia especial para universidades que desarrollen investigaciones relacionadas con la planta y sus propiedades.

Comunicado 1257 del 21 de diciembre de 2015. Procuraduría General de la Nación

Tribunal Administrativo de Cundinamarca le da la razón a la Procuraduría General de la Nación y le ordena al Gobierno Nacional reglamentar la ley sobre cuidados paliativos.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca declaró que el Ministerio de Salud y Protección Social no cumplió su obligación de reglamentar la ley sobre cuidados paliativos (Ley 1733 de 2014). Esto surgió debido a una acción de incumplimiento, presentada por el procurador General de la Nación, Alejandro Ordóñez Maldonado.

Antes de presentar la acción de cumplimiento, la Procuraduría asegura que había solicitado que se reglamentara lo concerniente a los derechos de los pacientes con enfermedades terminales, crónicas, degenerativas e irreversibles, de alto impacto en la calidad de vida, siendo éstos el derecho al cuidado paliativo, a una segunda opinión y al documento de voluntad anticipada.

El Tribunal determina a través de un fallo que el Ministerio de Salud incumplió su obligación de reglamentar directamente la materia (en los 6 meses siguientes a la expedición de la ley, es decir, antes del 8 de marzo de 2015). Por tanto, ordenó que en el término de tres meses, contados a partir de la ejecutoria del fallo, el Ministerio de Salud deberá expedir la reglamentación.

Originalmente el Gobierno Nacional había objetado la ley de cuidados paliativos, alegando que era un tema de reserva de ley estatutaria, pero la Corte Constitucional no le dio la razón y declaró la exequibilidad de la norma.

La ley ordenó reglamentar el deber adjudicado al Sistema General de Seguridad Social, en cabeza de toda EPS e IPS de cualquier régimen del sistema salud, de garantizar el tratamiento en cuidados paliativos, de acuerdo a los niveles de complejidad, y teniendo en cuenta un especial tratamiento para los niños, niñas y adolescentes, lo que a la fecha no se ha realizado.

Sin embargo, sin que mediara un mandato legal el Ministerio de Salud priorizó la reglamentación de la eutanasia (Resolución 1216 del 20 de abril de 2015) sobre aquella necesaria para garantizar el derecho a los cuidados paliativos para el manejo integral del dolor, el alivio del sufrimiento y otros síntomas de pacientes con enfermedades terminales, crónicas, degenerativas e irreversibles.

Comunicado 752 del 10 de diciembre de 2015. Corte Constitucional

Corte se inhibió en pronunciarse sobre la obligatoriedad de la vacuna contra el papiloma humano.

La Corte Constitucional se declaró inhibida en pronunciarse de emitir pronunciamientos sobre la constitucionalidad de la expresión “y obligatoria”, del título de la Ley 1626 de 2013, por incumplimiento de requisitos en la demanda.

La Corte confirmó que el requisito de suficiencia de los cargos no fue cumplido, el documento no demostró por qué la expresión acusada, a pesar de hacer parte del título de la Ley 1626 de 2013, tenía un contenido deóntico autónomo, incluso, daba cuenta que un mandato de obligatoriedad de la aplicación de la vacuna es inexistente en las disposiciones que integran la normatividad.

También se encontró que la demanda incumple el requisito de suficiencia, ya que el actor no demostró cómo el aparte acusado, que se insiste está contenido en el título de la Ley 1626 de 2013, es contrario a la

Constitución, a partir de los parámetros que para el control de los títulos de las leyes ha fijado la jurisprudencia constitucional.

2. Fuentes de información

- Presidencia de la República de Colombia. [En línea] [Citado: diciembre de 2015]. Disponible en: <http://www.presidencia.gov.co>
- Diario Oficial. Imprenta Nacional de Colombia Empresa Industrial y Comercial del Estado. [En línea] [Citado: diciembre de 2015] Disponible es: <http://www.imprenta.gov.co>
- Cámara de Representantes de Colombia. Congreso de la República de Colombia, Cámara de Representantes. [En línea] [Citado: diciembre de 2015] Disponible en: <http://camara.gov.co>
- Senado de la República. Congreso de la República de Colombia, Senado de la República. [En línea] [Citado: diciembre de 2015] Disponible en: <http://www.senado.gov.co/>
- Ministerio de Salud y Protección Social. [En línea] [Citado: diciembre de 2015]. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/normativa-inicio.aspx>
- Corte Constitucional de Colombia. [En línea] [Citado: diciembre de 2015]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co>
- Congreso Visible -CV-. CongresoVisible.org. [En línea] Departamento de Ciencia Política de la Universidad de los Andes, 1998. [Citado: diciembre de 2015] Disponible en: <http://www.congresovisible.org>
- Artículo 20. [En Línea] [Citado: diciembre de 2015]. Disponible en: <http://www.articulo20.com.co>



Instituto Nacional
de Cancerología-ESE
Colombia

Si desea recibir mensualmente este boletín directamente en su correo electrónico, por favor póngase en contacto con la autora:

CAROLINA SERRANO DUQUE

cserranod@cancer.gov.co

Grupo Políticas y Movilización Social
Instituto Nacional de Cancerología ESE



Los derechos de este boletín están bajo la siguiente licencia de Creative Commons 3.0

Reconocimiento – NoComercial – CompartirIgual (by-nc-sa);

No se permite un uso comercial de la obra original ni de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original.







